

Bogotá, 27/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20195500350181**



**20195500350181**

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Asupunto S.A.S. Hoy En Reorganizacion**  
CARRERA 48A NO 61 SUR - 122  
SABANETA - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6106 de 13/08/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Liberad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1106 DE 13 AGO 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 11353 del 8 de marzo de 2018  
Expediente Virtual: 2018830348800372E

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Mediante Resolución No. 11353 del 8 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **ASUPUNTO S.A.S., HOY EN REORGANIZACION** con NIT 811030830-7 (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO:** La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 02 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

**2.1.** En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

**"Cargo Único: ASUPUNTO S.A.S., HOY EN REORGANIZACION con 811030830-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995."**

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

<sup>1</sup> Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[...]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".<sup>2</sup>

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,<sup>3</sup> corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.<sup>4</sup>

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo<sup>5</sup>.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:<sup>6</sup>

#### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019<sup>7</sup>. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>3</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

<sup>4</sup>Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

<sup>5</sup>Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

<sup>6</sup>Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>7</sup>Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.<sup>8</sup>

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>9</sup>  
a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.<sup>14</sup>

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>16</sup>

**SEXTO:** En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

<sup>8</sup> "El principio de legalidad de las faltas y las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76.

<sup>9</sup> "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrita fuera de texto) Cfr., 48-76

<sup>10</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>11</sup> "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

<sup>13</sup> "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

<sup>14</sup> "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de 'colaboración' o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

<sup>15</sup> Cfr. 19-21.

<sup>16</sup> "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

**SÉPTIMO:** Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11353 del 8 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 11353 del 8 de marzo de 2018, contra de **ASUPUNTO S.A.S.**, HOY EN REORGANIZACION con NIT 811030830-7, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 11353 del 8 de marzo de 2018 contra de **ASUPUNTO S.A.S.**, HOY EN REORGANIZACION con NIT 811030830-7, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **ASUPUNTO S.A.S.**, HOY EN REORGANIZACION con NIT 811030830-7, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

<sup>17</sup> "...(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

S 6106 13 AGO 2019

*Camilo Pabón Almanza*  
CAMILO PABON ALMANZA  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

Notificar:

ASUPUNTO S.A.S., HOY EN REORGANIZACION  
Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: CR 48A NO 61 SUR 122  
SABANETA-ANTIOQUIA  
Correo electrónico: asupunto@une.net.co

20  
21



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ASUPUNTO S.A.S. EN REORGANIZACION  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 10:36:55

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TzHsANI1229

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASUPUNTO S.A.S. EN REORGANIZACION

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 811030830-7

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : SABANETA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 112904

FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 20 DE 2006

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019

ACTIVO TOTAL : 1,690,849,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 48A NRO. 61 SUR 122

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05631 - SABANETA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4444440

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3217701146

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : tesoreriaasupunto@une.net.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 48A NO 61 SUR 122

MUNICIPIO : 05631 - SABANETA

TELÉFONO 1 : 4444440

TELÉFONO 3 : 3217701146

CORREO ELECTRÓNICO : asupunto@une.net.co

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : asupunto@une.net.co

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ASUPUNTO S.A.S. EN REORGANIZACION  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 10:36:56

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN T2HsANI229

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

**CERTIFICA - AFILIACIÓN**

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL**

EL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN FUE INSCRITO INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA EL 30 DE MAYO DE 2001, EN EL LIBRO IX, FOLIO 735, BAJO EL NO. 5144.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE MAYO DE 2001 DE LA EMPRESARIO CONSTITUYENTE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50475 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASUPUNTO E.U..

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4675 DEL 21 DE JULIO DE 2006 DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50474 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN PARA EL MUNICIPIO DE ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR DE INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA ENTIDAD LA CONSTITUCIÓN REFORMAS Y NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 657 DEL 29 DE ABRIL DE 2009 DE LA NOTARIA TERCERA DE ENVIGADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 62327 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MAYO DE 2009, SE DECRETÓ : DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO AL MUNICIPIO DE SABANETA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ASUPUNTO E.U.
- 2) ASUPUNTO S.A.
- Actual.) ASUPUNTO S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5550 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004 SUSCRITO POR NOTARIA 12 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50477 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASUPUNTO E.U. POR ASUPUNTO S.A.

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64750 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ASUPUNTO S.A.S. EN REORGANIZACION  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 10:36:56

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TzHsANH229

MERCANTIL EL 20 DE OCTUBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASUPUNTO S.A. POR ASUPUNTO S.A.S.

#### CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5550 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50476 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : CONVERSION DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD ANONIMA.

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64749 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE OCTUBRE DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

#### CERTIFICA - REORGANIZACION, ADJUDICACION O LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 610-001609 DEL 22 DE MAYO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 200 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2018, SE INSCRIBE APERTURA PROCESO DE REORGANIZACION -

#### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4675	20060721	NOTARIA 12	MEDELLIN	RM09-50474	20060920
EP-5550	20040910	NOTARIA 12	MEDELLIN	RM09-50476	20060920
EP-1679	20080723	NOTARIA TERCERA	ENVIGADO	RM09-59890	20081024
EP-657	20090429	NOTARIA TERCERA	ENVIGADO	RM09-62327	20090507
AC-16	20090915	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SABANETA	RM09-64749	20091020
AC-1	20111129	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SABANETA	RM09-79401	20120203
AC-20	20140407	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SABANETA	RM09-94248	20140416

#### CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

#### CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

#### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD. TIENE POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

TRANSPORTE TERRESTRE, AEREO, MARITIMO, FERROVIARIO, FLUVIAL Y MULTIMODAL DE MERCANCIAS EN EL AMBITO NACIONAL O INTERNACIONAL, EMPLEANDO PARA ELLOS SUS PROPIOS VEHICULOS O MEDIOS DE TRANSPORTE AFILIADOS, ARRIENDADOS O FLETADOS. SERVICIOS DE CONEXION CON EL EXTERIOR ENTENDIENDO POR ESTOS COMO LA CLASE DE SERVICIO POSTAL PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES DE CORREO NACIONAL E INTERNACIONAL.



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ASUPUNTO S.A.S. EN REORGANIZACION  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 10:36:56

FECHA EXPEDICIÓN: 2019/08/09 - 10:36:56

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TzHsANT229

PODRA DESARROLLAR SERVICIOS DE OPERACION LOGISTICA, TALES COMO ADMINISTRACION DE INVENTARIOS, ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO, DE PEDIDOS, PICKING Y PACKING Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS SERVICIOS PREVIOS O POSTERIORES A LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA QUE CONTRIBUYAN PARA PRESTAR UN SERVICIO INTEGRAL Y LOGISTICO. SERVICIOS DE DOMICILIO PARA EMPRESAS Y HOGARES. COMPRA Y COMERCIALIZACION DE PAUTA PUBLICITARIA.

PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES QUE LE SON PROPIOS A SU NATURALEZA JURIDICA PODRA OBTENER LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, ABIERTAS POR PERSONAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESSION O DE LICENCIA, ASUMIR LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES, EXTRANJERAS; PARTICIPAR EN CONTRATOS DE ASOCIACION CON CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES ENTRES JURIDICOS DE DIFERENTE NATURALEZA QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES, SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS.

CONTRATAR CON EL ESTADO MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA O MEDIANTE LICITACIONES,  
ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE  
VEHICULOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES INDISPENSABLES PARA CUMPLIR LAS ACTIVIDADES PARA  
LOS CUALES HA SIDO CREADA LA EMPRESA.

CONTRATAR CREDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS SEAN ELLAS PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE MUTUO GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y DESCARGAR, TODA CLASE DE TITULOS VALORES, E INVERIR SUS PROPIOS RECURSOS. LOS DEMAS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIOS JURIDICOS DE NATURALEZA COMERCIAL CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

LA SOCIEDAD PODRA ORIENTAR SUS ACTIVIDADES A LA ENAJENACION, COMERCIALIZACION, VENTA Y ARRIENDO DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. IGUALMENTE PODRA DESTINAR SUS ACTIVIDADES A LA INVERSION DE TODO TIPO DE TITULOS VALORES, FONDOS, FIDUCIAS, HIPOTECAS DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO DE INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS, DARLOS EN PREnda YA SEA PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. LA SOCIEDAD PODRA TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. PODRA CONSTITUIR FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, HACER APORTE EN DINERO, EN ESPECIE, EN SERVICIOS A ESAS EMPRESAS.

LA SOCIEDAD PODRA TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADO, ACCIONISTA DE OTRAS EMPRESAS DE OBJETO SOCIAL ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, FUSIONARSE O ABSORBER TALES EMPRESAS. PODRA OTORGAR O ADQUIRIR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DERECHOS SOBRE MARCAS O FRANQUICIAS, PROCEDIMIENTOS, ETC. LA SOCIEDAD PODRA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ALMACENES, BODEGAS O DEPOSITOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DESTINADOS A LA ADQUISICION O ENAJENACION DE LOS GENEROS DE QUE TRATAN LOS APARTES PRECEDENTES, HACER INVERSIONES DE RECURSOS O DISPONIBILIDADES PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS AUTORIZADOS POR LA



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ASUPUNTO S.A.S. EN REORGANIZACION  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 10:36:56

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TzHsAN229

LEY Y EFECTUAR INVERSIONES TEMPORALES, EN VALORES DE LIQUIDEZ INMEDIATA COMO UTILIZACION RENTABLE Y TRANSITORIA DE FONDOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO, PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, A TASAS CONVENCIONALES O LEGALES Y CONCEDER FINANCIACION O ANTICIPOS A PROVEEDORES. EN GENERAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES TANGIBLES O INTANGIBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN DE MEDIO FIN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA COMPAÑIA.

EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR, PODRA:

1. ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO, CEDER, GRAVAR Y LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, FIJOS O MOVILES, DESARROLLAR SUS PROPIAS LINEAS DE SERVICIO, DENTRO DEL RAMO GENERAL QUE CONSTITUYE SU GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS Y CONSIGUIENTEMENTE, PODRA TAMBIEN ADQUIRIR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL Y CELEBRAR CONTRATOS Y OBTENER O CONCEDER LICENCIAS CONTRACTUALES PARA SU EXPLOTACION.
2. CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O EXPLOTACIONES DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADORA O NO, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A ESEAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS ABSORBERLAS.
3. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES Y CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE SUS NEGOCIOS, BIEN SEA CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS.
4. HACER INVERSIONES DE FOMENTO O DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE INCENTIVOS DE CARACTER FISCAL AUTORIZADOS POR LA LEY O TRANSITORIAMENTE COMO UTILIZACION FRUCTIFERA DE FONDOS O RECURSOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES
5. PRESTAR LOS SERVICIOS PROPIOS DE SUS OBJETOS SOCIAL CON SUS EMPLEADOS O SUBCONTRATAR PERSONAL BAJO CUALQUIERA DE OTRA MODALIDAD, COMO OUTSOURCING, FREE LANCE, CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, COMISIONES, AGENTES, REPRESENTACION, O CUALQUIERA OTRA ACEPTADA LEGALMENTE.

REALIZAR O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A DESARROLLAR SU OBJETOS SOCIAL, ATIPICOS O NO, TALES COMO SUMINISTRO, ALIANZAS ESTRATEGICAS, JOINTVENTURES, OUTSOURCING, CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y MAQUILA, ENTRE OTROS, ASI COMO CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTES Y DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES CUANDO ELLO FUERE NECESARIO PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES, OBTENER CONCESSIONES, PATENTES, PERMISOS, MARCAS Y NOMBRES REGISTRADOS RELATIVOS A SU ACTIVIDAD Y EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ASUPUNTO S.A.S. EN REORGANIZACION  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 10:36:56

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TzHsAnI229

CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN EL PRESENTE ARTICULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES, CONVENCIONALES O ESTATUTARIAS, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

#### CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	415.500.000,00	415.500,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	277.500.000,00	277.500,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	277.500.000,00	277.500,00	1.000,00

#### CERTIFICA

#### REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64749 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE OCTUBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARANGO CUARTAS PABLO	CC 70,560,177

#### CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL PRINCIPAL.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION INVESTIDO DE PLENAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN MATERIA JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL.
2. COORDINAR LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD.
3. LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA SOCIEDAD LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS.
4. EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, AJUSTADO AL OBJETO SOCIAL DE



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ASUPUNTO S.A.S. EN REORGANIZACION  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 10:36:56

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TzHsANI229

LA SOCIEDAD, CON TAL LIMITACION PODRA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES SOCIALES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, FUNDAR SOCIEDADES O INGRESAR POSTERIORMENTE, NEGOCiar ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACION DE LAS MISMAS, CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARACER EN JUICIO, TRANSIGIR, ARBITRAR, CONCILIAR, COMPROMETER, DESISTIR, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, HACER EMPRESTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCiar, PROTESTAR, AVALAR, TENER Y PAGAR TITULOS VALORES Y OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y TODOS LOS DEMAS ACTOS JURIDICO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

5. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.
6. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR LOS ESTATUTOS Y LA LEY.
7. DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACION DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE.
8. ELABORAR UN INFORME ESCRITO ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HUBIESE LLEVADO A CABO SU GESTION, INFORME QUE CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO Y DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY, SERAN PRESENTADOS, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LIMITACION: PARA PODER REALIZAR AQUELLOS ACTOS QUE IMPLIQUEN OBLIGACIONES ECONOMICAS A LA SOCIEDAD CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION POR PARTE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

PROMOTOR ACUERDO DE REORGANIZACION

POR AUTO NÚMERO 610-001609 DEL 22 DE MAYO DE 2018 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 201 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	ARANGO CUARTAS PABLO	CC 70,560,177

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ASUPUNTO  
MATRICULA : 112872  
FECHA DE MATRICULA : 20060919  
FECHA DE RENOVACION : 20190401  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR  
ASUPUNTO S.A.S. EN REORGANIZACION  
Fecha expedición: 2019/08/09 - 10:36:56

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TzHsAN1229

DIRECCION : CR 48A NO 61 SUR 122  
MUNICIPIO : 05631 - SABANETA

TELEFONO 1 : 4444440  
TELEFONO 3 : 3207701146

CORREO ELECTRÓNICO : tesoreriaasupunto@une.net.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,690,849,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 15405, FECHA: 20180524, ORIGEN: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL , NOTICIA: EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR LOGISTICA ESTRUCTURAL S.A, CONTRA ASUPUNTO S.A.S, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO ASUPUNTO\_

\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 15573, FECHA: 20180706, ORIGEN: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, NOTICIA: EN EL PROCESO DE REORGANIZACION INSTAURADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONTRA ASUPUNTO S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ASUPUNTO -

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 15/08/2019

Señor (a)

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**Asupunto S.A.S. Hoy En Reorganización**

CARRERA 48A NO 61 SUR - 122

SABANETA, ANTIOQUIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20195500320421



20195500320421

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 6106 de 13/08/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

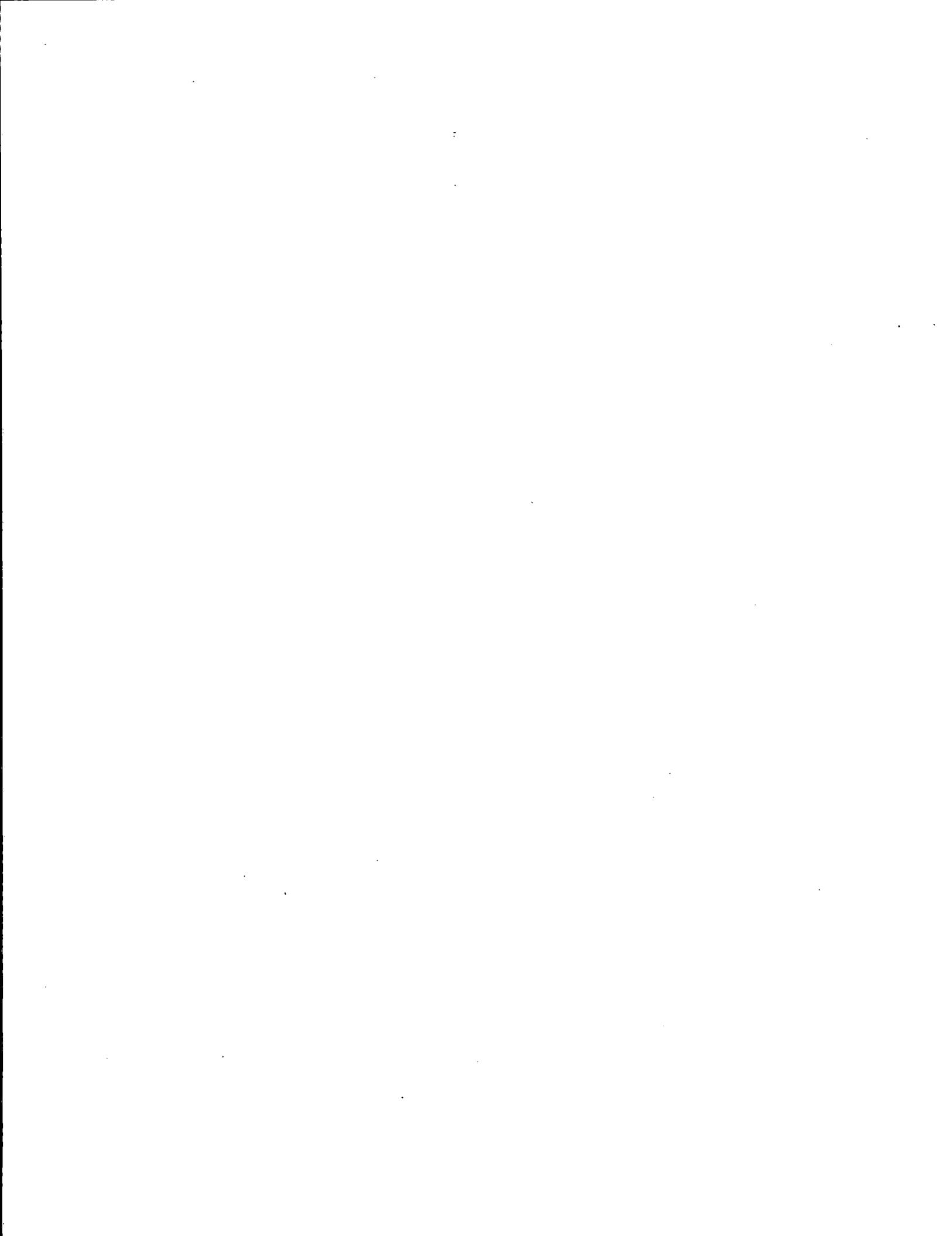
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabeth.bulla\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt





Libertad y Orden

# **Superintendencia de Puertos y Transporte**

República de Colombia

# PROSPERIDAD PARA TODOS

**Servicios Postales Nacionales: S.A.** N° 900-002-917-9 D.G. 29 G. 95 A. 55  
Attention al numero: (57-1) 4722000 - D: 3050 111 210 - servicioasistencia@anet.com.co  
Rifin. Transpolia Ltd. 44 carfas C00205 del 20/05/2011

2

4 72	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado	
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errata	<input checked="" type="checkbox"/> Telefono	
	<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
OSCAR ACEVEDO			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
28	AGO	2010	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.			
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
<i>CAMBIO DOAR 6/10</i>			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

